

**8865** *ORDEN de 9 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Macías Vargas.*

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Francisco Macías Vargas, representado y defendido por el Letrado don Alfonso González y Miguel, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de abril y 8 de junio de 1971, sobre señalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Macías Vargas, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1971, desestimatoria del recurso de reposición, contra la de 13 de abril de 1971, sobre señalamiento de la fecha de arranque de la actualización de sus haberes pasivos, declarando que dichos actos son conformes a derecho y absolviendo a la Administración del presente recurso; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8866** *ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 31 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Sánchez Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante don Diego Sánchez Gutiérrez, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 31 de agosto de 1972 y 2 de noviembre del mismo año por los que se denegó al recurrente su petición de que se le reconociese un trienio más del concedido se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por estar ajustadas a derecho las resoluciones de fechas 31 de agosto de 1972 y 2 de noviembre del mismo año, por las que se denegó a don Diego Sánchez Gutiérrez su demanda de que se le reconociese un trienio más del concedido, procede desestimar el recurso contencioso-administrativo contra ellas interpuesto por el citado señor; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**8867** *ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Campo Redondo Barrientos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como de-

mandante doña María Jesús Campo-Redondo Barrientos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 30 de junio de 1972 de la Dirección General de Acción Social y 20 de septiembre del mismo año dictado por el Ministerio del Ejército desestimando el recurso de reposición contra el primeramente citado, se ha dictado Sentencia con fecha 4 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por doña María Jesús Campo-Redondo Barrientos, contra los acuerdos de 30 de junio de 1972, adoptado por la Dirección General de Acción Social, y de 20 de septiembre del mismo año, dictado por el Ministerio del Ejército desestimando el recurso de reposición contra el primeramente citado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por estar ajustados a derechos los acuerdos recurridos, y no hacemos especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**8868** *ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «Esmerre, S. A.» (C-67), para operar en los seguros de incendio de cosechas y roturas de lunas y cristales y se le aprueba la correspondiente documentación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Esmerre, S. A.» (C-67), en solicitud de autorización para operar en los seguros de incendio de cosechas y roturas de lunas y cristales y aprobación de las correspondientes proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**8869** *ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Granada, recaída en el recurso número 187/1973, interpuesto por don Joaquín López Ramos, de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Hacienda.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 187/1973, interpuesto por don Joaquín López Ramos, funcionario de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir del Ministerio de Hacienda, número de Registro de Personal A21HA1583, contra desestimación tácita por este Ministerio de su petición, presentada en 7 de mayo de 1971, sobre el reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, del tiempo en que estuvo separado del servicio activo, que no le fué reconocido por la Orden ministerial de reintegro en dicho servicio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia en 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el acto denegatorio presente de la petición formulada por el demandante con fecha 7 de mayo de 1971, cuyo acto anulamos por contrario a derecho, condenando a la Administración del Estado a computar a efectos de trienios el tiempo durante el cual el actor estuvo separado del servicio, así como a abo-